

Auto sust No.0001929
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede la doctora Gutiérrez Pérez, informa al despacho que la cesión del crédito que realizó la entidad demandante con la cesionaria fue parcial, por lo que solicita tener a BANCOOMEVA como nuevo titular de la parte demandante y a su vez reconocer personería.

En vista lo anterior y como quiera que se demuestra la fusión por conversión de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA hoy BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA, se tiene como demandante a BANCOOMEVA.

Por otra parte, la cesionaria solicita el oficio de levantamiento del decomiso del vehículo de placas CPX-950, en caso no se ordenado dicho levantamiento, requiere fijar fecha de remate.

Revisado el proceso, se observa que al momento de aceptar la cesión parcial realizada entre las partes (demandante y cesionaria), dentro del mismo se incluyó la prenda que recae sobre el vehículo de placas CPX-950, por lo que se procederá a decretar el levantamiento del dicho bien, toda vez que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como sucesor procesal en calidad de demandante al BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA".

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIELA GUTIERREZ PEREZ con T.P. 53.451 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante BANCOOMEVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas CPX-950 propiedad de la señora JULIA EDITH CHAPARRO ESCOBAR identificada con C.C. 31.908.549.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00381-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Auto sust No 0001944
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el pago de los títulos judiciales que han sido descontados al ejecutado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el Juzgado de Origen no pago en su totalidad lo ordenado en oficio No. 03-1055 del 08 de octubre de 2015, por lo que procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que informe el motivo por el cual no cancelaron la totalidad de la suma de \$5.045.697 ordenado mediante auto fechado el 15 de julio de 2015, comunicada mediante oficio #03-1055 del 08 de septiembre de 2015, reciba por el juzgado el 11 de septiembre de 2015.

En cuanto al pago de los dineros solicitados por la apoderada, se le hace saber a la peticionaria que una vez se allegue respuesta del juzgado de origen sobre el pago ordenado el pasado 15 de julio de 2015, se procederá a resolver sobre el pago de los títulos judiciales descontados al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al JUZGADO DE ORIGEN, a fin de que informe el motivo por el cual no cancelaron la totalidad de la suma de \$5.045.697 ordenado mediante auto fechado el 15 de julio de 2015, comunicada mediante oficio #03-1055 del 08 de septiembre de 2015, reciba por el juzgado el 11 de septiembre de 2015.

2.- UNA VEZ se allegue respuesta del juzgado de origen sobre el pago ordenado el pasado 15 de julio de 2015, se procederá a resolver sobre el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01172-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto Sust No 0001939
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CBR - 603** denunciado como de propiedad de la demandada JOSE ALEJANDRO RAMIREZ VICTORIA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2011-00544 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

0001943

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 4° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00200 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior:

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001946
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del CENTRO MEDICO IMBANACO, para que informe el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 03-407 de fecha 29 de febrero de 2016 sobre el salario de la demandada ERNESTINA MILLAN LIBREROS

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613,** hasta que reciban orden de desembargo

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00128 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de abril de 2017. . A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 633
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra DANY CAMPO DE JESUS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00687 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, cuatro 04 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO., contra CARLOS MILLAN CAICEDO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00545 (32)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0001982
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00618 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

Auto Sust No 0001931
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que cumple con los requisitos del art. 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada contra los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370 - 129137 y 370 - 129174 de la Oficina de Registro de Intrumentos Públicos de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

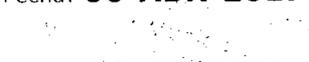
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00618 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**


Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, cuatro 04 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 637
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ ESTELLA OSORIO DE GONZALEZ, contra JAIRO ORTIZ ALVEAR la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LUZ ESTELLA OSORIO DE GONZALEZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00199 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, cuatro 04 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 634
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A., contra DIEGO FERNANDO NAVIA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00866 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 636
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales hasta la suma de **\$176.000,00** valor fijado como costas procesales, y por ser procedente se ordenara su entrega a la demandante.

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **27° Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2016-00329, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante a través de su apoderada Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. No. 66.916.608 la suma de **\$176.000,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 27° Civil Municipal de Cali**, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante a través de su apoderada Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. No. 66.916.608 la suma de **\$176.000,00**

6.- UNA VEZ se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00329 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, cuatro 04 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 631
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS S.A., contra SANDRA MILENA MONCADA PRADO STEFANY LINETH MONCADA PRADO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GIROS Y FINANZAS S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00184 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Auto Sust No 0001942
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CJB - 979** y **COK - 920** denunciado como de propiedad del demandado WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2015-01327 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

0001922

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por todas las partes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00090-00 (21)
Sqm*

COPIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0001984
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada y requiere entrega de depósitos judiciales descontados a la demandada.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a la entrega de títulos, se le indica a la peticionaria que consultado el portar del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales ni en la cuenta del despacho como tampoco en el juzgado de origen, por lo que no se acceder a ordenar el pago de los títulos judiciales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00130-00 (17)
Sqm*.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0001549
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la demandante, allega oficio No. 273 del 26 de enero de 2007 remitido al secuestre debidamente diligenciado, el cual se agrega para que conste dentro del plenario.

Por otra parte, el auxiliar de la justicia informa que la parte actora "requiere a los inquilinos para que a partir de la fecha los cánones de arrendamiento deberían ser consignados en el Banco Agrario a órdenes del despacho" al igual manifiesta que hasta la fecha no han sido cancelados los honorarios de la asistencia a diligencia de secuestro, toda vez que la parte demandante indicó que deben de ser ordenados por el despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá agregar y se pone en conocimiento lo manifestado por el secuestre y a su vez fijar los honorarios de asistencia a la diligencia realizada el pasado 11 de marzo de 2015 conforme al artículo 37 numeral 5 del acuerdo No. 1518 de 2002, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la demandante.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el secuestre.
- 3.- FIJAR** la suma de \$245.000, al secuestre por concepto de honorarios de la asistencia a la diligencia realizada el pasado 11 de marzo de 2015.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00028-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-abril-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0001933
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00603 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0001938
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita decretar la terminación por pago total de la obligación, toda vez que a folio 33 la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la parte demandante, para que se sirvan pronunciar acerca de la terminación allegada por la apoderada judicial el pasado 26 de enero de 2017, toda vez que no fue aceptada ya que carecía de presentación personal.

Por otra parte, el demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado.

Se le hace saber al peticionario que una vez, se pronuncie acerca del escrito arrimado el pasado 26 de enero de 2017 sobre la terminación allegada por su apoderada, se procederá a resolver sobre la entrega de los dineros consignados a este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que se sirvan pronunciar acerca de la terminación allegada por la apoderada judicial el pasado 26 de enero de 2017, toda vez que no fue aceptada ya que carecía de presentación personal.

2.- ANTES de proceder a entregar los dineros descontados al ejecutado, se pronuncie acerca del escrito arrimado el pasado 26 de enero de 2017 sobre la terminación allegada por su apoderada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01048-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-abril-2017**

Secretaria

0001917

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución, a fin de informe si existe embargo de remanentes dentro del proceso radicado 01-2013-00294.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que dicha petición es resorte de la parte interesada, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00540-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

0001921

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito de San Juan Bautista de Guacari.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco WWB.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00765-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

0001935

Auto de Sust _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, La Secretaria de Hacienda de Caldas, informa sobre la deuda que recae sobre el vehículo de placas NAG – 212 por concepto de impuestos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, el valor de \$8.885.000,00.

Ahora bien, como quiera que para realizar la aprobación del remate, el bien mueble no debe contar con ningún pasivo pendiente por pagar, deberá el cesionario realizar el pago de dicha suma a la gobernación de Caldas, para proceder a realizar la aprobación del remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de realizar la aprobación del remate, REQUERIR al rematante para que cancele ante la gobernación de Caldas, la suma que por concepto de impuestos adeuda el vehículo de placas NAG – 212

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00750 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

0001920

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00765-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

0001953

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el liquidador designado de la firma en liquidación COMITÉ CIVICO PARA EL PROGRESO SOCIAL DE CALI, informa que se ha fijado aviso emplazatorio de la entidad en liquidación, por lo que solicita abstener de seguir proceso en contra de dicha entidad.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de COMITÉ CIVICO PARA EL PROGRESO SOCIAL DE CALI., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de COMITÉ CIVICO PARA EL PROGRESO SOCIAL DE CALI.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0001926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicitan transferir todos los depósitos judiciales que se encuentran consignados en este despacho descontados el ejecutado LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO.

Revisado el portal del Banco Agrario no se observa depósitos judiciales a cargo de este despacho que sean descontados el demandado, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que no existen depósitos judiciales a favor del señor LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO con C.C #16.379.624, según listado que arroja el portal web del Banco Agrario, para que obre dentro del proceso 015-2011-01130, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que no existen depósitos judiciales a favor del señor LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO con C.C #16.379.624, según listado que arroja el portal web del Banco Agrario, para que obre dentro del proceso 015-2011-01130.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

2391918

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00361-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

0001919

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00006-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

0001916
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00793-00 (26)
Sq^m*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, abril 03 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 621
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDRES FELIPE OROZCO QUIMBAYA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 15 de marzo de 2017, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: SEDAN; línea OPTRA 1.6 A/C MT; color: BLANCO ARCO BICARPA; modelo: 2008; MOTOR: F16D3985688K; placa: CQE - 224; Dicho bien fue avaluado en la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/cte (\$10.651.000,00), siendo adjudicado a la señora DANELLY VALENCIA RODRIGUEZ con C.C. 38.680.301 por la suma de \$7.620.000.00

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$381.000,00, dos consignaciones por valor de \$1.389.600,00, y \$1.930.400,00, por el excedente del valor de remate, así como los recibos cancelados por concepto de impuestos del año 2014 por \$731.100,00, año 2015 por \$533.100,00, año 2016 por \$437.100,00, y año 2017 por \$229.100,00

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: SEDAN; línea OPTRA 1.6 A/C MT; color: BLANCO ARCO BICARPA; modelo: 2008; MOTOR: F16D3985688K; placa: CQE - 224; siendo adjudicado a la señora DANELLY VALENCIA RODRIGUEZ con C.C. 38.680.301 por la suma de \$7.620.000.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- RESERVAR la suma de \$1.758.575.00, para cancelar el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

4.- DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

5.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

6.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

7.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

8.- REQUERIR al rematante para que acredite el valor de parqueadero si lo hubiere.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00798 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la devolución del despacho comisorio No. 012 del 04 de febrero de 2013, para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los derechos que en común y proindiviso que le corresponda al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-418192, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que en común y proindiviso que le corresponda al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-418192 ubicado en **la Carrera 60 B 3 Bis 63 hoy casa Urbanización Villa del Prado.**

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01029-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06-ABRIL-2017**

Secretaria

COPIA

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita fijar fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 637387, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370 - 637387 ubicado en la **CARRERA 2 No. 23-106 BARRIO SAN NICOLAS APTO 201. 2 PISO EDIFICIO "MANA" PH.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole

sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01074-00 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2017**

Secretaria

COPIA

Auto sust No 0001928
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia informa que el vehículo dejado bajo su custodia fue inicialmente depositado en el parqueadero ALMALCO, donde le fue hurtado el aire acondicionado, hecho que fue puesto en conocimiento de la Fiscalía; posteriormente y como quiera que el vehículo se encontraba al sol y al agua, se lo entregó en depósito provisional a la cesionaria, sin embargo el 3 de enero de 2017 fue nuevamente decomisado y llevado al parqueadero SMART PARKING S.A.S.

Agrega que en dicho parqueadero se niegan a entregarle el vehículo, exigiéndole que acredite su calidad de secuestre, por lo que solicita se oficie al representante legal del parqueadero SMART PARKING S.A.S. informándole que ella es la secuestre del vehículo y se compulsen copias a la autoridad competente para que investigue la conducta del representante legal de dicho establecimiento.

Por lo anterior, se ordenará oficiar al representante legal del parqueadero SMART PARKING S.A.S., informándole que la señora MARICELA CARABALI identificada con la cédula de ciudadanía Número 31.913.132, es la secuestre del vehículo de placas CPX-950 y en consecuencia tiene la administración del mismo.

De otro lado y en cuanto a la compulsión de copias que reclama la memorialista para que se investigue la conducta del representante legal del parqueadero SMART PARKING S.A.S, hay que decir que en su calidad de administradora del vehículo en mención, tiene a su alcance todos los mecanismos judiciales correspondientes para poner en conocimiento de las autoridades competentes las conductas que impidan el normal desempeño de su cargo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, lo manifestado por la auxiliar de la justicia.

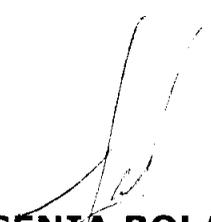
2.- OFICIAR al representante legal del parqueadero SMART PARKING S.A.S., informándole que la señora MARICELA CARABALI identificada con la cédula de ciudadanía Número 31.913.132, es la secuestre del vehículo de placas CPX-950 y en consecuencia tiene la administración del mismo.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el parqueadero SMART PARKING S.A.S..

4.- NO compulsar las copias solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00381/00(18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6-ABRIL -2017**

Secretaria

COPIA